



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 15382/2020/3/CA3  
"GÓMEZ, D. R. y GÓMEZ, E. R.". Conciliación. Robo. Juzg.Nac.Crim.Corr.Nº 1.

///nos Aires, 16 de julio de 2020.

### Y VISTOS:

La defensa oficial de D. R. Gómez y E. R. Gómez dedujo recurso de apelación contra el punto V de la resolución dictada a fs. 136/141, en cuanto se rechazó el acuerdo de conciliación suscripto por el defensor público coadyuvante y la damnificada N. B. (fs. 132), y al sistema de gestión integral de expedientes judiciales "Lex 100" se incorporó la expresión de agravios.

Al respecto, cabe mencionar que, en oportunidad de correrse vista al Ministerio Público Fiscal en el marco del recurso de reposición deducido por la asistencia técnica, el representante de dicho organismo opinó que su firma no era necesaria en el acuerdo celebrado, extremo que se comparte, puesto que en el artículo 34 del Código Procesal Penal Federal se alude a que "*el imputado y la víctima pueden realizar acuerdos conciliatorios*" que se presentarán ante el juez para su homologación, si correspondiere, en audiencia con la presencia de todas las partes.

A partir de ello, en atención a lo dispuesto en la Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal, que –en lo que aquí interesa– dispuso la implementación de los artículos 22, 34, 80 y 81 del citado cuerpo legal, se entiende que asiste razón a la defensa, ya que, con independencia de la vista conferida a partir de la mencionada reposición, no se ha dado la intervención correspondiente al Ministerio Público Fiscal.

En consecuencia, corresponde celebrar la pertinente audiencia de conciliación, a la que se deberá convocar a todas las partes intervinientes, según lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 15382/2020/3/CA3

“GÓMEZ, D. R. y GÓMEZ, E. R.”. Conciliación. Robo. Juzg.Nac.Crim.Corr.Nº 1.

Penal Federal (de esta Sala, causa número 51.795/2018, “Garbellano, L. y otros”, del 19 de marzo de 2020).

Por esos motivos, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR el punto V de la resolución dictada a fs. 136/141, en cuanto fue materia de recurso.

Notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Mariano A. Scotto no suscribe esta decisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 *bis in fine* del Código Procesal Penal.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante mí: Virginia Laura Decarli